



Compañía de Seguros, S.A.

SEGURO DE CASCO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE AERONAVES
(Uso exclusivo para pólizas vigente en circulación, provenientes de Generali)

ASSA Compañía de Seguros, S.A., denominada en adelante "la Compañía", conviene con el "Asegurado" que, en contraprestación al pago de la (s) prima (s) que corresponda (n), otorga la (s) cobertura (s) de seguro que se define (n) en las Secciones 1 y/o II, con base a lo indicado en la solicitud y en las Condiciones Particulares y con sujeción a las Condiciones Generales, límites de responsabilidad, exclusiones, endosos y demás términos que componen e integran la presente póliza.

SECCION I - SEGURO DE CASCO

- I. 1. Daño material a la aeronave: Tipos de Cobertura: Se asegura (n) la (s) aeronave (s) descrita (s) en las Condiciones Particulares o endosos de esta Póliza, contra pérdida o daño material y directo ocurrido durante el período de vigencia de la póliza, causado por los riesgos cuya cobertura se especifica como amparada en las Condiciones Particulares o en los endosos de esta póliza, hasta una cantidad que no exceda de la suma asegurada, descontando el deducible correspondiente.

Los tipos de cobertura para casco posibles de contratación son dos:

COBERTURA A-

En vuelo, en movimiento, en tierra o con amarras. Todo riesgo de pérdida o daño material y directo que sufra la aeronave en ocasión de encontrarse "en vuelo" o "en movimiento" o en cualquiera de los casos que se amparan por la Cobertura B. Si después de tomar vuelo, la aeronave desapareciese y no se le pudiera localizar, se considerará perdida si transcurridos 120 días no se tuviere conocimiento de su paradero.

COBERTURA B-

En tierra o con amarras. Todo riesgo de pérdida o daño material y directo a la aeronave, mientras no se encuentre "en vuelo" o "en movimiento" y tenga los motores apagados (y que tal daño o pérdida no provenga de incendio o explosión producido

por choque o caída de la aeronave mientras se encontrare "en vuelo" o "en movimiento").

- I. 2. Definiciones:

Para los propósitos de esta Sección 1, los siguientes términos deberán entenderse como sigue:

- a) "en vuelo se entiende desde el momento que la aeronave avanza en carrera de despegue, o intento de éste, para hacerse al aire y durante el vuelo propiamente dicho, hasta que detenga su marcha después del aterrizaje.

En cuanto a helicópteros y similares, "en vuelo" se entenderá todo el tiempo que sus rotores se encuentren en movimiento.

- b) "en movimiento" significa desde que arranque los motores, mientras la aeronave avance por tierra por sus propios medios motrices, o por el impulso generado por éstos, excluyendo la carrera de despegue o el intento de éste. En lo que se refiere a hidroplanos o similares en tanto se encuentren a flote o se deslicen por el agua, las palabras "en movimiento" se refieren al tiempo que la aeronave no se encuentre "en vuelo" o "con amarras".
- c) "en tierra" se refiere al tiempo que la aeronave esté con sus motores apagados e incluye mientras esté siendo remolcada o empujada por otro vehículo terrestre.
- d) "con amarras" se refiere al tiempo que la aeronave, si es del tipo acuático o similar, esté a flote y con amarras, e incluye los riesgos de subida o remolque a tierra y botadura al agua. siempre que sus motores estén apagados.

I. 3: Límites de Responsabilidad:

La responsabilidad de la Compañía se limitará según lo siguiente:

- a) En caso de Pérdida Total: a la suma asegurada de la aeronave, o el valor real de la aeronave al momento del siniestro menos la depreciación respectiva, o el costo de reponer la aeronave por otra de la misma marca, tipo, modelo y año, en todo caso el que sea menor, menos el deducible correspondiente.

A su opción la Compañía tendrá la facultad de ofrecer el reemplazo de la aeronave siniestrada o perdida con otra de igual clase y calidad.

En todo caso de Pérdida Total, luego de la indemnización la Compañía tendrá exclusiva opción y pleno derecho de retener en propiedad para sí el salvamento que se obtenga de la aeronave.

- b) Absolutamente en ningún caso la responsabilidad de la Compañía excederá la suma asegurada menos el deducible.

- c) En caso de Pérdida Parcial:

1. Si las reparaciones no las realiza el asegurado, la Compañía indemnizará el costo neto de piezas y materiales de igual clase y calidad a las dañadas o perdidas, más la mano de obra necesaria para la reparación {sin recargo de horas extraordinarias), más el costo de transporte necesario y razonable, menos el deducible correspondiente.

Por costo de transporte se entiende el de transportar la aeronave o las piezas dañadas del lugar del accidente al lugar más viable para efectuar la reparación, o, de trasladar el personal técnico, los equipos y las piezas y materiales necesarios para la reparación al lugar del accidente.

2. Si las reparaciones son realizadas por el Asegurado, el total de los siguientes gastos:

2. a. El costo neto para el asegurado de las piezas y materiales que se requieran y que sean de igual clase y calidad que las dañadas o pérdidas.

2. b. Jornales efectivamente pagados por la mano de obra que se requiera en la reparación, calculados a razón de horas ordinarias de trabajo al nivel de salarios que rija en el lugar donde se efectúen las reparaciones, sin recargos por horas extraordinarias.

En todo caso de Pérdida Parcial, luego de la indemnización, la Compañía tendrá exclusiva opción y pleno derecho de retener en propiedad para sí el salvamento que pueda obtenerse de las partes o piezas dañadas.

d) El deducible es la suma que le corresponde sufragar al propio Asegurado, en todo caso de reclamación por siniestro. Dicha suma será rebajada del importe de indemnización que resulte de la liquidación respectiva.

e) De presentarse reclamación por robo o hurto de la aeronave y si la aeronave no es localizada en 120 días, se efectuará la indemnización como en caso de pérdida total. En el caso que la aeronave apareciera dentro de este término pero evidenciara daños materiales a consecuencia del siniestro, la compañía los indemnizará como pérdida parcial. En ambos casos es condición de cobertura que el robo o hurto no haya sido cometido o facilitado por el Asegurado, por sus representantes, apoderados, empleados y/o cualquier persona que trabaje para el Asegurado.

En todo caso quedan excluidos los daños y/o las pérdidas de objetos de ornamento y/o decoración".

f) Queda entendido que la cobertura excluye las horas usadas de motores, hélices, etc. sujetos a límite de horas entre revisiones y/o exámenes mayores (major overhaul) o "a vida limitada", cuando como resultado del siniestro sea imprescindible efectuar tal revisión. De tal manera, la Compañía pagará el costo de tal revisión descontando las horas usadas acumuladas con anterioridad al siniestro mediante la aplicación del prorrateo respectivo.

I. 4: Flotas:

Cuando dos o más aeronaves estén aseguradas bajo esta póliza, las condiciones se aplicarán separadamente a cada una.

I. 5: Sustituciones:

Motores, hélices, rotores e instrumentos pueden ser sustituidos con otros del mismo tipo, valor y calidad".

I. 6: Controversias y Conflictos:

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Panamá, República de Panamá, con prescindencia de cualquier otra jurisdicción sea nacional o extranjera, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución, interpretación o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento si lo consideran conveniente a sus intereses.

Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar a su propio árbitro, (o arbitrador, si hubiese acuerdo en esto), y notificar a la otra su designación dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los árbitros deberán primero escoger un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre

ellos, y el fallo; para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los árbitros.

Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Los otros gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del dirimente serán pagados por el Asegurado y la Aseguradora por partes iguales.

I. 7: Peritaje:

El Asegurado y la Compañía convienen en forma libre, voluntaria y sin presiones, que si surge discrepancia o desacuerdo entre ellos por motivo de la liquidación de la cuantía de cualquier reclamo presentado a la Compañía, la liquidación del reclamo deberá ser decidida por tres peritos en la materia, según lo establecido en el Código Judicial Panameño para el proceso pericial.

Para estos efectos, cada una de las partes designará un perito dentro de un plazo de treinta{30} días, y el tercero deberá ser nombrado por los otros peritos designados por las partes.

Los peritos acordarán entre ellos el plazo a que se someterán para presentar la cuantificación final del reclamo de acuerdo con sus estudios.

La decisión final será la que adopte la mayoría de los peritos. Esta decisión será definitiva y obligatoria para las partes y solamente será recurrible de acuerdo con lo dispuesto en el Código Judicial.

Cada parte sufragará los honorarios de su respectivo perito, y los gastos del proceso pericial y los honorarios del perito dirimente serán cubiertos por partes iguales entre el Asegurado y la Compañía.

Queda entendido que las partes sólo podrán recurrir a este procedimiento pericial si la Compañía, ya sea expresa o tácitamente, ha aceptado que el reclamo está cubierto por la póliza y sólo se discute la cuantía de la indemnización a pagar. En caso de discusión sobre la cobertura del reclamo, las partes someterán sus controversias única y exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

I. 8: Abandono:

En ningún caso el Asegurado podrá hacer abandono de la aeronave sin el expreso y escrito consentimiento de la Compañía.

I. 9: Exclusiones aplicables a la Sección 1:

Quedan excluidas de esta cobertura:

9a. La apropiación ilícita de la aeronave por cualquier arrendatario.

9b. Pérdidas o daños que se circunscriban a desgaste gradual por uso;

9c. Pérdida o daño de neumáticos, salvo que se produzca por robo o provenga directamente de cualquier riesgo cubierto por la póliza; o pérdida o daño de prendas de vestir, uniformes u otros efectos personales.

9d. Cualquier pérdida indirecta o consecencial.

I. 10: Cuando deberá satisfacerse el pago de la pérdida: Acción Legal contra la Compañía.

El monto de pérdida de que fuere responsable la Compañía conforme la Sección 1 de esta póliza, será pagadero 30 días después de recibir la Compañía prueba de pérdida en la forma que se dispone en esta

póliza y de haberse determinado su cuantía mediante convenio escrito entre el Asegurado y la Compañía y del cumplimiento, por parte del Asegurado, de todos los demás requisitos de esta póliza. No habrá lugar a litigio o acción legal ante tribunal alguno respecto al cobro de reclamación bajo la Sección 1 de esta póliza salvo que, como condición previa se hayan cumplido fielmente todos los requisitos de esta póliza relativos al seguro que provee dicha sección. La prescripción de derechos del Asegurado en esta póliza, se regirá por las disposiciones legales vigentes en la República de Panamá.

SECCION II RESPONSABILIDAD CIVIL Y GASTOS

MEDICOS

II-1: Cobertura:

Se garantiza las coberturas para las que se haya especificado suma rada y prima en las Condiciones Particulares o en endoso. Las coberturas posibles de contratación son:

Cobertura c- Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales a Terceros en la superficie con exclusión a Pasajeros:

La Compañía se compromete a pagar en nombre del Asegurado toda suma que éste estuviere legalmente obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios a consecuencia de lesiones corporales incluso la muerte si resultare de estas causadas a terceras personas, con exclusión de pasajeros, por siniestro que tenga directa conexión con la propiedad, mantenimiento o uso de la aeronave.

Cobertura d- Responsabilidad Civil por danos a la propiedad de terceros:

La Compañía se compromete a pagar en nombre del Asegurado, toda suma que éste estuviere legalmente obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios a consecuencia de daño o destrucción causado a la propiedad de terceras personas, incluso la privación del uso de aquella, por siniestro que tenga directa conexión con la propiedad, mantenimiento o uso de la aeronave.

Cobertura e- Responsabilidad Civil por lesiones corporales a terceros (con exclusión de pasajeros) y daños a la propiedad de terceros:

La Compañía se compromete a. pagar en nombre del Asegurado toda suma que éste estuviere legalmente obligado a pagar por lesiones, incluso la muerte, a terceros y/o por danos y perjuicios a la propiedad de terceros incluso la privación del uso de aquella, con exclusión de pasajeros, por siniestro, que tenga directa conexión con la propiedad, mantenimiento o uso de la aeronave.

Cobertura f- Responsabilidad Civil por lesiones corporales a pasajeros:

La Compañía se compromete a pagar en nombre del Asegurado toda suma que éste estuviere legalmente obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios por lesiones corporales, incluso la muerte, si resultare que éstas fueron causadas por siniestro que tenga directa conexión con la propiedad, mantenimiento o uso de la aeronave.

Cobertura g- Gastos Médicos:

La Compañía se compromete a pagar los gastos razonablemente incurridos dentro de un período no mayor de un año contado desde la fecha del accidente, por concepto de servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospital, de enfermería y servicios fúnebres, por o con respecto a ocupantes que sufran lesión corporal causada por accidente mientras estuvieren a bordo de la aeronave o entrando en la misma o descendiendo de ella en ocasión de ser utilizada ésta por el Asegurado o con su permiso, excepción hecha de los tripulantes de la aeronave, salvo que específicamente se les incluya en las Condiciones Particulares

o en endosos.

El pago total por siniestro no deberá exceder la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares aplicable a cada persona.

II-2: Definición:

La palabra "pasajero" significa cualquier persona que aborde la aeronave, provisto de un pasaje válido o de una autorización del Asegurado, con el propósito de viajar en la aeronave y hasta que descienda de la misma después del vuelo o de un intento de vuelo, exceptuando los pilotos, ayudantes de vuelo o cualquier miembro de la tripulación o cualquier empleado del Asegurado.

II-3: Defensa y colaboración:

Se conviene que, en caso de demandas contra el Asegurado a consecuencia de siniestros amparados por las coberturas aseguradas, la Compañía podrá, a su discreción y con el consentimiento del Asegurado, asumir la defensa del mismo y, en tal caso, sufragará las costas judiciales necesarias y reembolsará los gastos razonablemente incurridos por el asegurado por concepto de asistencia legal.

II-4: Informes Médicos:

Queda entendido que la Compañía tendrá el derecho de someter a los lesionados a exámenes o pericias médicas a fin de verificar la naturaleza y magnitud de las lesiones. Así como a solicitar copia de los expedientes clínicos con sus respectivos informes médicos.

II-5: Límites de responsabilidad:

Los límites de responsabilidad de la Compañía "por persona" y "por accidente" con respecto a cada una de las coberturas contratadas, son los indicados en las Condiciones Particulares. La inclusión en esta póliza de más de un Asegurado no significa el aumento del límite de las sumas aseguradas.

II-6: Previo consentimiento:

Queda entendido que el Asegurado no podrá asumir o reconocer responsabilidad de ningún tipo sin el consentimiento escrito de la Compañía. En caso de incumplimiento de esta condición, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, la cobertura respectiva sin efecto y tal arreglo, transacción o compromiso, sea judicial o extrajudicial, le será inoponible.

II-7: Exclusión:

No son objeto de cobertura las obligaciones que recaigan sobre el Asegurado por mandato de leyes de protección social o de naturaleza similar para obreros y/o empleados.

**SECCION III CONDICIONES GENERALES
APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II**

III-1: Período de vigencia, límites geográficos, usos:

El seguro tendrá validez únicamente en cuanto el siniestro se produzca durante el período de vigencia de la póliza, la aeronave se encuentre dentro de los límites geográficos especificados en las Condiciones Particulares y mientras la aeronave tenga el uso detallado en las mismas.

III-2: Definiciones:

Se entiende y acuerda que:

- a. "Dirección de Aeronáutica Civil" se refiere a la autoridad que, oficialmente designada por Gobierno reconocido, ejerza jurisdicción sobre cuestiones de aviación civil.
- b. "Certificado de Aeronavegabilidad" se refiere al certificado expedido a la aeronave por la Dirección de Aeronáutica Civil del país donde la aeronave esté matriculada.
- c. "Aeronave" se refiere al avión, hidroplano o helicóptero específicamente descrito en las Condiciones Particulares, incluyendo los instrumentos de manejo y navegación, equipo de radar y equipo de radio que usualmente vienen instalados en la aeronave. Para que la cobertura incluya equipo y accesorios extras éstos deberán especificarse en las Condiciones Particulares.
- d) "Asegurado" es el que se identifica en las Condiciones Particulares, salvo modificación expresa indicada por endoso.
- e) "Siniestro" es el evento súbito e imprevisto que materializa alguno de los riesgos objeto de la (s) cobertura (s) contratada (s) y cuya naturaleza u origen es propio de la navegación aérea, y que causa danos materiales y/o personales.

III-3: Usos: En cuanto al uso de la aeronave se entiende que:

- 3a. "Negocios y Placer" es el uso personal de placer familiar y de negocios ocasional, excluyendo cualquier operación remunerada o de instrucción.
- 3b. "Industrial" comprende el uso en 3a. e incluye el transporte de ejecutivos, empleados, invitados del Asegurado, transporte de artículos y mercaderías, pero excluyendo cualquier operación remunerada o de instrucción.
- 3c. "Comercial" comprende los usos en 3a. y 3b. e incluye el transporte remunerado de pasajeros y carga, pero excluye cualquier forma de instrucción o de alquiler a otras personas.
- 3d. "Instrucción" es el uso para adiestramiento de pilotos y/o para instrucción de estudiantes para piloto.
- 3e. "Otros" se refiere a usos no incluidos en los incisos anteriores.

III-4: Notificación del siniestro:

Conocida la ocurrencia del siniestro es obligación del Asegurado o de sus representantes comunicarla de inmediato a la Compañía, por vía telefónica, telegráfica o vía telex, indicando el número de póliza y toda la información pertinente que posea en ese momento: En caso de robo el Asegurado deberá además notificarlo a las autoridades de policía.

Dentro de los tres (03) días siguientes al referido primer aviso, el Asegurado deberá confirmarlo por escrito.

Si transcurriesen más de cuarenta y ocho (48) horas sin que el asegurado hubiese comunicado a la Compañía la ocurrencia de un siniestro, ésta quedará liberada de toda responsabilidad y en consecuencia el asegurado no tendrá acción contra 1a Compañía.

Luego de estos avisos el Asegurado deberá, dentro del término previsto por la Ley de Aeronáutica Civil vigente al momento de ocurrir el siniestro, presentar su reclamación formal con la solicitud de indemnización, adjuntando todos los documentos de prueba y recaudos pertinentes.

Queda convenido que el Asegurado proporcionará a la Compañía los registros de navegación, de mantenimiento y en general toda la documentación de prueba que sea pertinente o que ésta le solicite, y facilitará las inspecciones necesarias.

III-5: Cooperación del Asegurado:

Queda acordado que, luego de ocurrido el siniestro, el Asegurado ofrecerá su mayor colaboración y asistencia entendidas en la forma más amplia y general a fines de: la liquidación del siniestro, la minimización de las pérdidas, la salvaguarda del salvamento y la protección de derechos de subrogación y/o recupero contra terceros.

III-6: Subrogación:

Luego del pago de la indemnización la compañía quedará subrogada en todos los derechos y acciones de recupero que pudieran corresponder al asegurado contra terceros. El asegurado suscribirá los documentos necesarios para formalizar tal subrogación y no hará nada que perjudique o menoscabe los derechos de recobro. Deberá colaborar con la Compañía y, de solicitárselo ésta, asistir a audiencias de testigos y a litigios y coadyuvar en la obtención y presentación de testimonios y pruebas y aportación de testigos y también en la iniciación y prosecución de litigios para la obtención de dichos recobros.

III-7. Existencia de otros seguros:

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso escrito a la Compañía sobre la existencia de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos amparados por esta póliza: En caso de siniestro la Compañía responderá hasta la proporción que exista entre la suma asegurada y la suma global de todos los seguros vigentes al momento de la ocurrencia.

III-8: Traspaso de Interés:

Si hubiere un traspaso del interés asegurado, dicho traspaso no obligará a la Compañía en tanto no haya hecho constar su consentimiento mediante endoso a esta póliza, con las excepciones de ley.

III-9. Primas no anuales/variación por siniestro:

Cláusula AV-9:

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro de o causado por cualquier aeronave con cobertura incluida por un período inferior a un año en esta póliza, cuya indemnización exceda de la prima cobrada, la diferencia entre la prima pagada y la prima total anual se considerará vencida y pagadera inmediatamente o bien podrá ser deducida de la indemnización.

III-10. Cambios:

Ninguna comunicación, sobre cambios o modificaciones referidos al riesgo, dada por el Asegurado a su broker o agente surtirá efecto legal alguno con respecto a la póliza hasta cuando sea formalmente comunicada a la Compañía y ésta emita la autorización o el endoso modificatorio respectivo.

III-11. Reticencia, falsa información y fraudes:

Esta póliza será nula, conforme a ley, si el Asegurado hubiere ocultado o falseado cualquier información, hecho o circunstancia relativo al riesgo asegurado, ya sea en la solicitud o durante la vigencia del seguro.

III-12: Agravación del Riesgo:

El asegurado deberá comunicar por escrito a la Compañía dentro de las 24 horas siguientes al momento en el cual conozca cualquier modificación .que comporte una agravación sustancial del riesgo asegurado. El incumplimiento de esta condición dejará sin efecto la cobertura, liberará a la Compañía de toda responsabilidad y en consecuencia será causal para que se decline el reclamo.

III-13: Término de Pago de la Prima:

Este contrato quedará sin efecto conforme al Artículo 41 de la Ley 59 del 29 de julio de 1996, si el Asegurado no ha pagado las sumas convenidas dentro del plazo estipulado.

Por la disposición de la citada Ley, al ASEGURADO se le notificará el incumplimiento de pago y se le concederá diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, para pagar directamente en la Compañía de Seguros las sumas adeudadas pactadas en este Contrato de Seguro, o para presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su Productor de Seguros.

Se entenderá hecha esta notificación de incumplimiento de pago en la fecha de envío de la misma al Asegurado.

III-14: Cancelación:

Esta póliza puede ser cancelada antes de su vencimiento, por cualquiera de las partes, mediante aviso escrito con entrega certificada conforme a ley, con un preaviso no menor de 15 días. Si el Asegurado es el que cancela, la prima devengada será computada de acuerdo con la tabla de seguro a corto plazo. Si la Compañía es la que cancela la prima devengada será computada a prorrata.

No habrá lugar a reintegro alguno de prima cuando el valor de los siniestros pagados o por pagar sea mayor a la prima contratada.

III-15: Ratificación de Condiciones Particulares:

Mediante la aceptación de esta póliza, el Asegurado conviene en que lo consignado en las Condiciones Particulares es exponente fiel de lo convenido y manifestado por él en su solicitud reconoce asimismo, que la Compañía expide esta póliza confiada en la veracidad de tales manifestaciones y que esta póliza abarca la totalidad de los convenios y acuerdos existentes entre él y la Compañía, en relación con el presente seguro.

SECCION IV EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II

IV-1: Queda excluida de la cobertura:

Toda pérdida o daño que pueda sufrir la aeronave o que ocasione a terceros mientras:

- a1. Se encuentre fuera de los límites geográficos indicados en las Condiciones Particulares, salvo por causa de fuerza mayor;
- a2. Se le utilice con cualquier propósito ilegal o ilícito, o con usos no especificados en las Condiciones Particulares;
- a3. Se encuentre en poder de arrendatario o adquiriente bajo contrato de venta condicional, o afecta a hipoteca u otro gravamen no declarado en póliza;
- a4. Si no fuere, o dejare de ser, propiedad exclusiva del Asegurado, o cuando sea sujeta a embargo siempre que el Asegurado pierda la posesión;
- a5. Utilice aeropuertos no autorizados por la Dirección de Aeronáutica Civil;
- a6. Viole reglamentos de la Dirección de Aeronáutica Civil aplicables al uso y tipo de aeronave indicado
- a7. Participe en carreras o intentos de batir o establecer marcas, o en pruebas de velocidad o resistencia, o en maniobras acrobáticas;
- a8. Se le conduzca como carga en cualquier otro medio de transporte;
- a9. La conduzca un piloto no nominado en póliza o sin la licencia de piloto o la habilitación respectiva o el certificado médico vigente o sea carente de cualquier otro de los requisitos que las leyes, reglamentos o resoluciones de Aeronáutica Civil exijan para la operación de la aeronave. No obstante esta exclusión, cualquier piloto o mecánico propiamente habilitado como tal, por la Dirección de Aeronáutica Civil, queda facultado para poner en marcha o hacer funcionar el motor o los motores de la aeronave, así como para conducir ésta por tierra o por su propia fuerza motriz, excepto mientras se encuentre "en vuelo" según se definió este término.
- a10. Se encuentra "en vuelo" cuando el Certificado de Aeronavegabilidad no esté en vigor o no tenga validez;
- a11. Cuando no se cumpla con los "Boletines Mandatarios del fabricante o con circulares de la autoridad que certificó la aeronave, de modo tal que se agrave el riesgo".
- a12. Cuando la (s) aeronave (s) haya (n) sido, durante la vigencia de esta póliza, modificada (s) o convertida (s) en cualquier otro tipo de aeronave diferente a la descrita en las condiciones particulares.
- a13. Cuando la aeronave esté siendo usada en condiciones fuera de las estrictamente previstas en el Certificado de Aeronavegabilidad.

IV 2-EXCLUSION DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS (CLAUSULA AV-48B)

Esta póliza no cubre reclamaciones causadas por:

- a) Guerra, Invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea si se ha declarado guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación de poder ya sea militar o de otra índole o cualquier tentativa de usurpación de poder .
- b) Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión o cualquier otra reacción similar o fuerza o cosa radioactiva.
- c) Huelgas, alborotos, conmoción civil o disturbios laborales.
- d). Cualquier acto de una o mas personas, ya sean o no agentes de un poder soberano, con propósitos políticos o terroristas ya sea que la pérdida o daño resultantes de lo anterior fuesen accidentales o

intencionales.

e) Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.

Confiscación, nacionalización, apresamiento, restricción, detención, apropiación, requisición por título o uso bajo órdenes de cualquier gobierno (ya sea civil, militar o de facto) o autoridad pública o local. Secuestro o cualquier apresamiento ilegal o ejercicio injusto del control del aeromóvil o su tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicho apresamiento o control) hecho por cualquier persona o personas a bordo del aeromóvil, actuando sin el consentimiento del Asegurado.

Además esta Póliza no cubre reclamaciones que resultaren mientras el aeromóvil se, encuentra fuera del control del Asegurado, como resultado de los riesgos arriba mencionados.

Se considera que el aeromóvil ha sido reintegrado al control del Asegurado al ser devuelto sano y salvo al asegurado en un aeropuerto que no quede excluido por los límites geográficos de esta póliza, y que sea enteramente adecuado para la operación del aeromóvil (tal devolución sano y salvo requerirá que el aeromóvil sea estacionado con los motores apagados y bajo ninguna coacción).

IV 3: EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD CAUSADA POR RUIDO, (CLAUSULA AV-46B)

1. Esta Póliza no cubre reclamaciones directa o indirectamente ocasionadas por, a través de; o como consecuencia de;

a) Ruido (ya sea audible o no al oído humano) vibración, ruido sónico (Sonic boom) y cualquier otro fenómeno que se le asocie.

b) Contaminación y polución de cualquier clase de que se trate.

c) Interferencia eléctrica y electromagnética, salvo que sea causada por colisión o al estrellarse un aeromóvil o por una emergencia registrada en vuelo que origine operación anormal del aeromóvil.

2. En lo que respecta a cualquier estipulación contenida en la Póliza relacionada con cualquier obligación de la Compañía a investigar o defender reclamaciones, dicha estipulación no se aplicará y la Compañía no será requerida a defender:

a) Reclamos excluidos por el párrafo 1 ó

b) Un reclamo o reclamos cubiertos bajo la Póliza cuando esté o estén combinados con cualquier reclamo o reclamos excluidos por el párrafo 1 (nombrados más abajo "Reclamos Combinados").

En lo que respecta a cualquier reclamo combinado, la Compañía deberá (sujeta a una comprobación de la pérdida y a los límites de la Póliza) reembolsar al Asegurado por aquella porción de las siguientes partes que pudiesen asignarse a la reclamación o reclamaciones cubiertas por la Póliza:

I) Daños que se adjudiquen en contra del Asegurado.

II) Honorarios de defensa y gastos incurridos por el Asegurado.

4. Nada de lo aquí mencionado anulará cualquier contaminación radioactiva u otra cláusula de Exclusión que se anexa a/o forma parte de esta Póliza.

IV 4: CLAUSULA DE EXCLUSION POR RIESGOS NUCLEARES

Esta Póliza no cubre:

Perdida de, o destrucción de, o daños a una propiedad cualquiera o una pérdida o gasto cualquiera a consecuencia de, o que surja de allí, o cualquier pérdida resultante.

Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente por, o cómo

resultado de, o que surja de:

- a) lo radioactivo, tóxico, explosivo u otras particularidades nocivas de cualquier montaje explosivo nuclear, o componente nuclear, a consecuencia de esto.
- b) las particularidades radioactivas de, o una combinación de particularidades radioactivas con tóxico, explosivo, u otras particularidades nocivas de cualquier otro material radioactivo en el curso del transporte como carga, e incluyendo almacenaje o manejo incidental a consecuencia de esto.
- c) radiaciones. Ionizantes o contaminación radioactiva de, o lo tóxico, explosivo u otras particularidades nocivas de cualquier otra fuente radioactiva.

II. Queda entendido y acordado que tales materiales radioactivos u otra fuente radioactiva en el párrafo (1) (b) y {e} arriba, no incluirán:

1. Uranio agotado o reducido, o uranio natural en cualquier forma:
2. Radioisótopos que han alcanzado la etapa final de fabricación y que pueden ser usados para cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial, educacional o industrial.

III. Sin embargo, esta póliza no cubre pérdida de, o daño o a cualquier propiedad, o cualquier pérdida resultante o cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza en lo que se refiere a:

1. él asegurado cubierto por esta póliza es también un asegurado o un asegurado adicional bajo cualquier otra póliza de seguro, Incluyendo cualquier póliza de responsabilidad por energía nuclear, ó
2. cualquier persona u organización se le requiere protección financiera de acuerdo a las leyes en cualquier país; ó
3. el asegurado cubierto bajo esta póliza está, o si esta póliza no hubiese sido emitida, con el derecho a indemnización de cualquier gobierno o agencia respectiva.

IV. La pérdida, destrucción daños, gastos o

Responsabilidad legal en lo relacionado a los riesgos nucleares no excluidos por razón del párrafo (2) deberán (sujeto a todos los todos los otros términos, condiciones, limitaciones, garantías y exclusiones de esta póliza) ser cubiertos, siempre y cuando:

1. en caso de cualquier reclamo con respecto a material radioactivo en el curso de su transporte como carga, incluyendo almacenaje o manejo incidental, el mencionado transporte deberá haber cumplido en todo respecto y completamente con las "Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas" según lo estipula la Organización de Aviación Civil Internacional (OACO), a menos que el transporte haya quedado sujeto a alguna otra legislación más exigente, cuando haya cumplido en todo lo que se refiere a dichas leyes;
2. Esta póliza sólo se aplicará a un incidente que ocurra durante el período de esta póliza y donde cualquier reclamo hecho por el Asegurado en contra de los Aseguradores, o por cualquier reclamante en contra del Asegurado como resultado de dicho incidente, deberá ser hecho dentro de los tres años subsiguientes de la fecha de esto.
3. En caso de cualquier reclamo por la pérdida de, o por destrucción de, o por daños a, o pérdida del uso de una aeronave causada por o que haya contribuido por alguna contaminación radioactiva, el nivel de tal contaminación deberá haber excedido el nivel máximo permisible que se ha fijado en la siguiente escala:

EMISOR (Regulaciones de Salud y Seguridad de IAEA)

**Nivel máximo permisible de contaminación de una superficie radioactiva no estable.
Promedio arriba de 300 centímetros cuadrados.**

Beta, gamma y emisores alpha de baja toxicidad.

**Sin exceder 4 bequerels por centímetro cuadrado
(10 4 microcuries por centímetro cuadrado)**

Todos los demás emisores.

**Sin exceder 0.4 Bequerels por centímetro cuadrado
(10 5 microcuries por centímetro cuadrado)**

4. La cobertura ofrecida por este documento puede ser cancelada por los asegurados mediante una nota de cancelación con siete días de preaviso.

AVN-38822.7.96